

SOTO, LILIANA DEL CARMEN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Nro. de Expte. BA-01216-L-2025

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026

---Y VISTOS: los autos caratulados SOTO, LILIANA DEL CARMEN C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expte. nro. BA-01216-L-2025 y-

---CONSIDERANDO:

---Que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio según surge del acta de audiencia celebrada en el día 14/09/2026 (I0046).-

---Que el mismo fue ratificado por la parte actora en el acto de la audiencia.-

---Que el Dr. Perez Cavanagh, por la parte demandada ratificó gestión invocada por la Dra. Aliaga en presentación de fecha 21/09/2026 (E0042).-

---Que la referida transacción ha sido libremente pactada, con la garantía del debido proceso, contando las partes con asesoramiento letrado tendiente a una justa composición del litigio de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 de la L.C.T., 18 de la Ley 5631, 144, 279 y 280 del C.P.C.C. y 1641 y 1643 del C.Civ y Com.-

---Que atento el estado de autos, resta regular los honorarios profesionales de los letrados y peritos intervinientes.-

---Que la Dra. Oropel Zabaleta manifestó en el acto de audiencia la cesión a título gratuito a favor del ESTUDIO POSCA S.A la totalidad de los honorarios que le corresponden por su actuación profesional aquí regulados.-

---Que corresponde regular los honorarios profesionales de los Dres. Posca, Matias Osvaldo y Oropel Zabaleta, Lilen Victoria, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil.-) , y regular los honorarios de los Dres. Perez Cavanagh, Gonzalo y Aliaga Clara, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil.-), siendo ello el equivalente al 20% del Monto Base acordado - \$9.000.000.- , conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.-

---Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---Que asimismo, en tanto han intervenido en las presentes la médica laboral del CIF, Dra. Eugenia Galeano Liendo y la perita psicóloga, Lic. Maria Victoria Bonzi, corresponde se regulen sus honorarios profesionales en \$450.000.- (pesos cuatrocientos cincuenta mil) para cada una de ellas, siendo equivalente a 5 % de Monto Base: \$9.000.000.-, conforme lo establecido en arts. 4, 5, 18, ccdtes. y ss. Ley 5069.-

---Que, al contestar demanda y en el acuerdo presentado HORIZONTE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. solicitó la aplicación del tope del 25% sobre las costas, ello de conformidad con lo previsto en el art. 31 de la Ley 5.631 y que la procedencia de su aplicación surge del referido acuerdo.-

---Que conforme la citada normativa, los honorarios profesionales de todo tipo devengados y correspondientes a la primera instancia, no podrán en ningún caso exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al litigio, y establece asimismo que para el cómputo del porcentaje indicado precedentemente, no se tendrá en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que hubieren representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas, si la hubiere.-

---Que en tanto el monto acordado corresponde a la suma de \$9.000.000.- (pesos nueve millones) .-, el mencionado tope (25%) asciende a la suma de \$ 2.250.000.- (pesos dos millones doscientos cincuenta mil.-)

---De la regulación de honorarios realizada precedentemente, resulta que el total del monto regulado asciende a la suma de \$2.700.000.- (pesos dos millones setecientos mil.-)

---De modo que la regulación supera el tope en la suma de \$ 450.000.- (pesos cuatrocientos cincuenta mil.-)

---Ello representa el 16,66666666666667 % que se debe prorratar y descontar de dichos honorarios.-

---Por ello, corresponde readecuar conf. art. 31 de la Ley 5.631, los honorarios profesionales del letrado de la parte actora en la suma de \$1.499.940 (pesos un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta).-

---En los casos particulares de la médica laboral del CIF, Dra. Galeano Liendo y Lic. Maria Victoria Bonzi, no es posible aplicar el mismo calculo, atento que los honorarios mínimos fueron establecidos en el art.19 inc. a) de norma arancelaria de profesionales Ley 5.069, como un límite infranqueable al momento de regular honorarios, puesto que procuran remunerar dignamente la labor de los auxiliares de justicia, ello de

conformidad y de aplicación análoga con la Doctrina legal del STJRN "Idoeta" (STJRNS1: Se. 52/19).-

---En virtud de lo dicho precedentemente, corresponde readecuar los honorarios profesionales del CIF y de la Lic. María Victoria Bonzi en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS, conforme art. 19 inc. a) y ccdtes de la Ley 5.069.-

--- La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

---**I) HOMOLOGAR** en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros el acuerdo celebrado entre las partes. La homologación no incluye las prestaciones en especie establecidas en el art. 20 de la Ley de Riesgos de Trabajo las que deberán ser cubiertas por la parte demandada de acuerdo al inciso 3) del mencionado precepto.-

---**II) REGULAR** los honorarios de los Dres. Posca, Matias Osvaldo y Oropel Zabaleta, Lilien Victoria, por la parte actora, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$1.499.940 (pesos un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta).- y **REGULAR** los honorarios de los Dres. Perez Cavanagh, Gonzalo y Aliaga Clara, por la parte demandada, en conjunto y proporción de ley, en idéntica suma de \$1.800.000 (pesos un millón ochocientos mil.-), siendo ello el equivalente al 20% del Monto Base acordado -\$9.000.000.- , conforme arts. 6,7,8,9 y ccdtes. de la ley de aranceles.- Todo ello, con más el IVA correspondiente a la/s-el/los letrada/s- os/ responsables inscriptos en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.-

---**III) REGULAR** los honorarios de la médica laboral del CIF, Dra. Eugenia Galeano Liendo y la perita psicóloga, Lic.Maria Victoria Bonzi, en la suma equivalente a 5 (CINCO) jus conforme art. 19 inc. a) y ccdtes de la Ley 5.069.-

---**IV) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del STJ.-

---**V)** La presente quedará notificada en los términos del art. 25 de la ley 5631. Notifíquese la presente a Caja Forense mediante la incorporación de su Representante al expediente a fin que tome vista.

---**VI**) Registro y protocolización automática por Sistema.-
mcv/jc

FRATTINI, JUAN PABLO